



Asamblea General

Distr. limitada
26 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 96 del programa

Desarme general y completo

Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Belice, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, México, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Tailandia, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia: proyecto de resolución revisado

Segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios en virtud del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹,

Reconociendo la importante contribución de los Tratados de Tlatelolco², Rarotonga³, Bangkok⁴, Pelindaba⁵ y Asia Central⁶, así como del Tratado Antártico⁷, al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

Recordando su resolución 63/56, de 2 de diciembre de 2008, sobre la seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

³ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁴ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁵ A/50/426, anexo.

⁶ Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia Central.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.



Instando a las regiones que aún no han establecido zonas libres de armas nucleares a agilizar las gestiones en este sentido, en particular en el Oriente Medio, mediante acuerdos libremente concertados entre los Estados pertinentes de la región, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁸ y los principios adoptados por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1999,

Tomando nota del párrafo 122 del Documento Final de la 15ª Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados⁹, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su convicción de que esas zonas libres de armas nucleares representaban pasos positivos y medidas importantes hacia el fortalecimiento del desarme nuclear y la no proliferación en el mundo,

Reconociendo los progresos realizados para intensificar la colaboración en las zonas y entre ellas en la primera Conferencia de Estados Partes y Signatarios de Tratados que establecen Zonas Libres de Armas Nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005, en la que los Estados reafirmaron la necesidad de cooperar para lograr sus objetivos comunes,

Recordando la aprobación de la Declaración de Santiago de Chile por los Gobiernos de los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y los Estados partes en el Tratado de Tlatelolco, en el 19º período ordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo, celebrado en Santiago los días 7 y 8 de noviembre de 2005¹⁰,

Recordando el apoyo de la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares, celebrada el 24 de septiembre de 2009, a las zonas libres de armas nucleares y a la realización de la segunda conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia, que se celebrará en Nueva York el 30 abril de 2010,

1. *Decide* convocar la segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia en Nueva York el 30 abril de 2010;

2. *Hace notar* que el objetivo de la Conferencia será examinar la manera de mejorar las consultas y la cooperación entre los Estados partes y signatarios, los organismos creados en virtud de los tratados y otros Estados interesados, a fin de promover la coordinación y la convergencia en la aplicación de las disposiciones de los tratados y de fortalecer el régimen de desarme nuclear y de no proliferación de armas nucleares;

3. *Insta* a los Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares a que desarrollen actividades de cooperación y coordinación a fin de promover sus objetivos comunes en el marco de la Conferencia;

4. *Solicita* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios necesarios, según se requiera, a la segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia.

⁸ Resolución S-10/2.

⁹ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo

¹⁰ Véase A/60/678.